



Rama Judicial

República de Colombia

EXP. 70001-31-84-001-2009-00086-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DE: MARTIN JOSE Y CARLOS CESAR CASTILLO VITOLA.

CONTRA: JOSE MIGUEL CASTILLO MOSQUERA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la señora NEROLINA VITOLA ARROYO a solicitado el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor. Sírvase proveer. Sincelejo, 16 de noviembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Dieci

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la nota secretarial y memorial que antecede , revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia, se puede observar que los depósitos judiciales pendientes de pago persisten con el error indicado en auto anterior, respecto a que si bien fueron consignados a favor de la señora NEROLINA VITOLA ARROYO, se encuentran asociados al proceso 2007-00198, el cual pertenece a la señora MERY YENERIS CASTILLO en contra del mismo demandado, de forma invertida también sucede para el caso de los depósitos a favor de MERY YENERIS CASTILLO asociándolos al proceso que no pertenece a esta, situación que se ha venido presentando desde tiempo atrás y de la cual se ha informado al pagador, por tanto se procederá a requerir al respectivo pagador para que aclare la situación y advertirle para que en adelante se asocien al proceso respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Oficiar al pagador de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A y pagador de FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, para que informe a favor de quien y a qué proceso pertenecen los depósitos judiciales constituidos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, además, adviértasele por cuarta vez que los depósitos judiciales por concepto de cuotas de alimentos a favor de los demandantes MARTIN JOSE Y CARLOS CESAR CASTILLO VITOLA, quienes han autorizado a su señora madre NEROLINA VITOLA ARROYO, se asocien al proceso 70001-31-84-001-2009-00086-00, ya que el proceso 70001-31-84-001-2007-00198-00 pertenece a la señora MERY YENERIS CASTILLO.

CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

